

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076**

Fecha: 14/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220022500	Ordinario	CRISTINA GOMEZ GOMEZ	MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.	Auto fija fecha contestación demanda TIENE POR CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUD ART 77 PARA EL 18 DE MARZO DE 2024 A LA 1 DE LA TARDE	13/12/2023		
05615310500120220025100	Ordinario	JUAN GONZALO VELASQUEZ VELEZ	TRANSVALOSSA S.A.S	Audiencia Laboral Ejercer control de calidad y el presente proceso se tramitara como de UNICA INSTANCIA. Se fija fecha de audiencia para el DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	13/12/2023		
05615310500120220038500	Ordinario	RONNY DE JESUS NAVA PEÑA	ECOPARK S.A.S.	Audiencia Laboral Ejercer control de calidad, y se tramitara el proceso como Unica Instancia. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	13/12/2023		
05615310500120220039300	Ordinario	CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA	COLPENSIONES	Auto fija fecha contestación demanda TIENE POR CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUD ART 77-80 PARA EL DIA 28 DE MAYO DE 2024 A LA 1 DE LA TARDE	13/12/2023		
05615310500120220044700	Ordinario	LUIS FERNANDO AMNGEL LEMA	COLPENSIONES	Auto fija fecha contestación demanda TIENE POR CONTESTADA-FIJA FECHA AUD ART 77 PARA EL DIA 12 DE MARZO DE 2024 A LA 1 DE LA TARDE	13/12/2023		
05615310500120220058100	Ordinario	MARTHA ELENA MUÑETON ATEHORTUA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto fija fecha contestación demanda TIENE POR CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUD ART 77 PARA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 2 DE LA TARDE	13/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00225-00

Auto Sustanciacion N° 208

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ** en contra de **MISION EMPRESARIAL S.A.** y **MONTECARLO GARDENS S.A.** conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte demandada fue debidamente notificada. El día 18 de Julio de 2022 se allegan contestaciones a la demanda, por parte de **MISION EMPRESARIAL S.A.** y **MONTECARLO GARDENS S.A.** teniéndose por contestadas las mismas al dar respuesta en el término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.


Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 P.M).**

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a los apoderados **CARLOS EDUARDO ORTIZ** identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **43.247** expedida por el C.S. de la Judicatura y **SONIA ORTIZ PEREZ** identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N°**262.615** expedida por el C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de las demandadas **MISION EMPRESARIAL S.A.** y **MONTECARLO GARDENS S.A.**.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab0fb9004e62f220a4a4279dc8e20a349af9ddb73f54dc7b30f26518e1a02b**

Documento generado en 13/12/2023 01:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00251-00
Auto Interlocutorio N° 203

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **JUAN GONZALO VELASQUEZ VELEZ** contra **TRANSVALOSSA S.A.S.**, se hace necesario realizar un control de legalidad toda vez que el proceso desde el inicio se tramitó como de Primera Instancia, y haciendo un análisis minucioso, observa el Despacho que de acuerdo a las pretensiones de la demanda es un proceso de UNICA INSTANCIA, de conformidad con el artículo 46 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social y por la ley 1149 de 2007.

El artículo 132 del Código General del Proceso, dispone:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Ahora bien, a la accionada se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, arrojando la notificación de constancia de recepción de la misma, en fecha 27 de abril de 2023 (**pdf 08MemorialConstanciaNotificacion**), siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, previsto en el artículo 132 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTYSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la misma codificación, frente a que el presente proceso se tramitara como de **UNICA INSTANCIA**.

SEGUNDO: Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
Diciembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d424afc61dae03bc15933563a32d2ab3b05ea49f097e55b6079de92e43c10d**

Documento generado en 13/12/2023 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00385-00
Auto Interlocutorio N° 214

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **RONNY DE JESUS NAVA PEÑA** contra **ECOPARK S.A.S.**, se hace necesario realizar un control de legalidad toda vez que el proceso desde el inicio se tramitó como de Primera Instancia, y haciendo un análisis minucioso, observa el Despacho que de acuerdo a las pretensiones de la demanda es un proceso de UNICA INSTANCIA, de conformidad con el artículo 46 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social y por la ley 1149 de 2007.

El artículo 132 del Código General del Proceso, dispone:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así mismo, a la accionada se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, arrojando la notificación de constancia de recepción de la misma, en fecha 12 de enero de 2023 (pdf 07MemorialConstanciaNotificacionAutoAdmisorio) siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA**,


RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, previsto en el artículo 132 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTYSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la misma codificación, frente a que el presente proceso se tramitara como de **UNICA INSTANCIA**.

SEGUNDO: Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda o antes si lo prefiere.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803adcd6c4ef349f121bf7ebec2726e61102cb242aa91e76f104bfc21c3d3ee3**

Documento generado en 13/12/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00393-00

Auto Sustanciacion N° 206

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, las partes demandadas fueron debidamente notificadas. El día 26 de Enero de 2023 se allega contestación a la demanda, por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, igualmente el día 01 de Febrero de 2023 allega contestación **PROTECCION S.A.** teniéndose por contestadas las mismas al dar respuesta en el término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguidamente la del artículo 80 CPTYSS, para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 P.M.)**.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico

05615-31-05-001-2022-00393-00

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a los apoderados **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N° **297.694** expedida por el C.S. de la Judicatura y **LUZ ADRIANA PEREZ** identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N° **242.249** expedida por el C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCION S.A..**

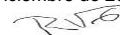
NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
Diciembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb0171c906d2cd9b81eeae7eb063c4390a129d6186e29bf717293aa936b7f42**

Documento generado en 13/12/2023 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



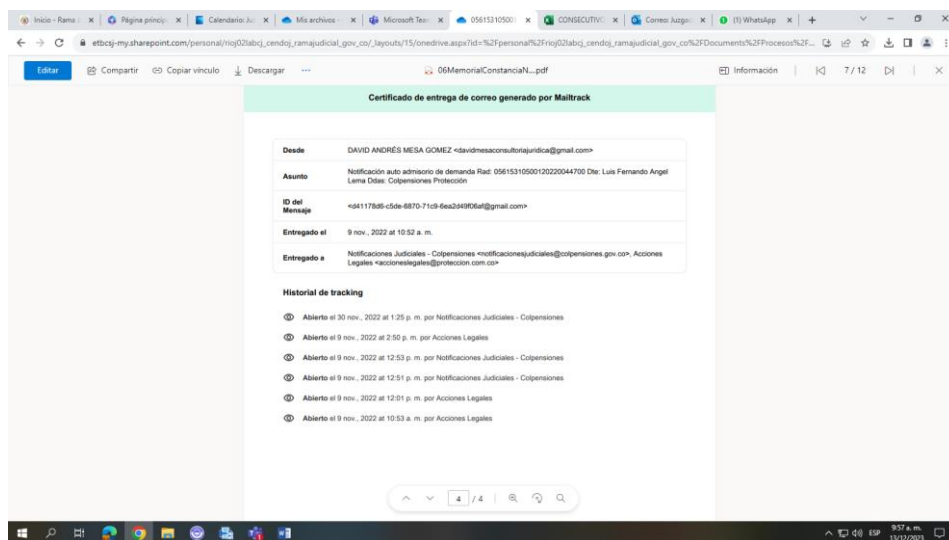
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro (Ant.), trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00447-00

Auto Interlocutorio N° 219

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS FERNANDO ANGEL LEMA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, las partes demandadas fueron notificadas en debida forma, como se observa a folio 06.MemorialConstanciaNotificacionDemandaImpulsoProcesal del expediente digital, la parte demandante envía a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; accioneslegales@proteccion.com.co; dichas notificaciones, mismas estas que fueron abiertas en las siguientes fechas, 09 de Noviembre de 2022 y 30 de Noviembre de 2022 como se observa en el pantallazo anexo



El día 23 de Noviembre de 2022 se allega contestación a la demanda, por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, teniéndose por contestada la misma al dar respuesta en el término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Respecto de la demandada **PROTECCION S.A.** pese a que se dio por notificada en debida forma, la misma no dio respuesta a la presente demanda, razón por la cual se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguidamente la del artículo 80 CPTYSS, para el próximo **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 P.M)**.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a la apoderada **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA** identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N° **306.473** expedida por el C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
Diciembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5378403b827ab46912c93d3a2007b1f60a6b56faafc49b4da32c237ef2c9d0f**

Documento generado en 13/12/2023 01:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00581-00

Auto Sustanciacion N° 207

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTHA ELENA MUÑETON ATEHORTUA** en contra de **PROTECCION S.A.** conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte demandada fue debidamente notificada. El día 23 de Febrero de 2023 se allega contestación a la demanda, por parte de **PROTECCION S.A.** teniéndose por contestada la misma al dar respuesta en el término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

05615-31-05-001-2022-00581-00

Por último, se reconoce personería a la apoderada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **15.530** expedida por el C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
Diciembre de 2023


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7734d82b9f52381f0268e9f1b4b94e7894f2dd852bbcbb0e555b9a1d405be2b**

Documento generado en 13/12/2023 01:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>